

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

Nº - 0346

(11 MAR 2019)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Licitación Publica N° 001 de 2019
EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que la ley 80 de 1993 convierte en marco normativo la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación, por ende, su estructura se caracteriza por definir y consagrar en forma sistematizada y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar a la realización y ejecución de todo contrato que celebre el Estado, recogiendo normas fundamentales en materia contractual cuyo adecuado acatamiento se erige en la única limitante de la autonomía de la voluntad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que en el artículo 1.8.1. del Capítulo I Generalidades, del Manual de Contratación de esta entidad, actualizado a través de Resolución N° 0764 del 26 de junio de 2018, señala que, para el caso de la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, en todos estos casos siempre que el valor del contrato sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía se constituirá un comité evaluador que cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Que para adelantar la etapa de evaluación de las ofertas en el proceso de licitación N° 001 de 2019, se hace necesario conformar el comité evaluador conforme lo estipulado en el Manual de Contratación y las normas que rigen la materia.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No. **Nº - 0346**
(**11 MAR 2019**)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Licitación Publica N° 001 de 2019
EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- **CARDIQUE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso de Licitación Publica N°001 de 2019 cuyo objeto es "CONTRATAR LAS OBRAS A EJECUTAR EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE PREVISTAS COMO ACCIONES OPERATIVAS DEFINIDAS POR EL PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROGRAMA PAI 01 "ADMINISTRACION DEL RECURSO HIDRICO" EN SU PROYECTO PAI 01 - 01 AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES", quienes tendrán la labor de asesorar y evaluar las propuestas, en el proceso de precalificación y selección según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la conformación de listas, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas, la verificación de la propuesta económica y la Verificación jurídica de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: EL COMITÉ EVALUADOR, estará integrado por los siguientes servidores públicos: El Director General, la Secretaria General, El Subdirector de Planeación o delegatario, la Subdirectora Administrativa y Financiera o delegatario, Un funcionario de Control Interno que actúe como veedor del proceso, los Contratistas DIANA MARCELA TRUJILLO FLORIAN (Evaluación Jurídica), HENRY SANTIAGO OYUELA y UDAY GARI PEROZA (Evaluación Técnica) y ANDREINA BEDRAN MONTIEL (Evaluación Financiera y Contable), quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión adoptada de acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

PARAGRAFO: La delegación por parte de los subdirectores se hará a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- b. Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes.
- c. Interpretar y aplicar las disposiciones del pliego de condiciones.
- d. Preparar las solicitudes de aclaración a los correspondientes proponentes.
- e. Consolidar el informe de evaluación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No.
(11 MAR 2019)

Nº - 0346

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Licitación Publica N° 001 de 2019
EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- **CARDIQUE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y,

- f. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación.
- g. Asistir a la audiencia de adjudicación.
- h. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación.
- i. Verificar la aplicación estricta de las condiciones del pliego en la evaluación e informar al ordenador del gasto sobre el resultado de la misma.
- j. Interpretar y aplicar las reglas relativas al puntaje de las propuestas.
- k. Rechazar las propuestas que presenten indicios de colusión entre los proponentes, y/o circunstancias que podrían limitar la libre concurrencia y/o la pluralidad de oferentes. Lo anterior con sujeción a las circunstancias de posible colusión descritas en el pliego condiciones de cada uno de los procesos contractuales que surjan de cada una de las dependencias de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE con NIT. 800254453 - 5 y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cartagena de Indias D. T. y C.

11 MAR. 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACO HERNANDEZ
Director General (E)

Proyectó: Ilena Morales Itza - Prof. Especializado
Aprobó: Claudia Camacho Cuesta - Secretaria General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

